

Radicado No. 54 099 40 89 001- 2004-00040-00.
Fijación Cuota Alimentaria.

Al despacho del señor Juez el escrito y anexos que anteceden, allegados por la demandante Diana Karina Suarez Cordero. (fls. 179- 181, C-19). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Julio 31 de 2020.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N. S.)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOCHALEMA (N. S.), NORTE DE SANTANDER**

Bochalema (N. S.), Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal Sumario -Fijación de Cuota Alimentaria-.
Rad N°. 54 099 40 89 001- 2004-00040-00.

Teniendo en cuenta la solicitud y anexos que anteceden, allegados por la demandante DIANA KARINA SUAREZ CORDERO (fls. 180- 181, C-1), se dispone:

OFICIESE a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- informándole que en este despacho judicial se adelantó el Proceso de la referencia siendo demandado el señor YOHANI ROJAS SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.232.648, dentro del cual mediante audiencia de conciliación celebrada el 25 de noviembre de 2004 (fls. 43-45, C-1), se fijó como cuota alimentaria mensual el 8,3% del salario devengado por el demandado y de igual manera éste mismo porcentaje le fuera descontado de las primas y de las prestaciones sociales (cesantías e indemnización). Los descuentos se deberán consignar en la Cuenta de Ahorros No 45108200162-1 del Banco Agrario de Colombia S. A. Sucursal Bochalema a nombre de la demandante DIANA KARINA SUAREZ CORDERO, identificada con cédula ciudadanía 37.397.516 de Cúcuta.

LÍBRESE el oficio correspondiente adjuntándose copia del escrito y anexo allegados por la actora (fls. 180 – 181, C-1) y copia de la precitada audiencia de conciliación fechada 25 de noviembre de 2004 (fls. 43- 45, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4bd3b5593828e4160e8488283e1777805e5f73f2bd065bfd2b9d8850cab3ec

Documento generado en 31/07/2020 05:02:31 p.m.